

84

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00194-00.-

Habiendo pasado el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha noviembre 4 de 2020, se ha procedido a realizar un estudio detallado a la actuación y luego de ello se encuentra la necesidad de hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 169 del Código General del Proceso, decretando de oficio las siguientes pruebas documentales:

Oficiese a la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, solicitando copia de la escritura pública número 2958 del 8 de agosto de 1995, mediante la cual el señor Carlos Julio Colmenares Mahecha adquirió las $\frac{3}{4}$ partes del inmueble distinguido con folio de matrícula número 350-12370;

Oficiese al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ibagué, solicitando la remisión de fotocopia auténtica de la sentencia de fecha 13 de febrero de 1996, mediante el cual el señor Carlos Julio Colmenares Mahecha adquirió $\frac{1}{4}$ parte del inmueble distinguido con folio de matrícula número 350-12370;

Oficiese a la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, solicitando copia de la escritura pública número 1578 del 18 de noviembre de 2013, mediante la cual el señor Carlos Julio Colmenares Mahecha adquirió el 50% del inmueble distinguido con folio de matrícula número 350-5374.

Una vez allegadas dichas pruebas, vuelva el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA